

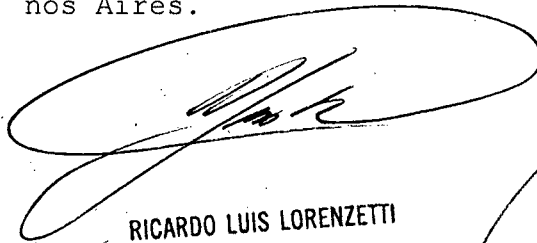
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de mayo de 2018. —

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CSJ 755/2005 (41-C)/CS1 "Hames Fahmy, Antonio Walid s/ coacción agravada", sentencia del 30 de octubre de 2007, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal (v. fs. 47), se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 a sus efectos. Agréguese copia del mencionado precedente y del correspondiente dictamen. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

